




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

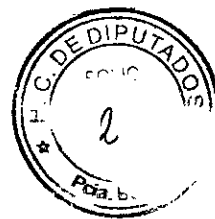
## PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que modifique el artículo 2 del decreto 683/11 por un texto acorde a lo normado en la ley 14196, es decir que disponga el pago del premio jubilatorio a valores actuales.

  
LILIANA PIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

### FUNDAMENTOS

A fines del 2010 salió la ley 14196 que restituyó la retribución especial denominada “premio jubilariorio” para los agentes de la Administración Pública que se rigen por la ley 10430, el Personal de Vialidad, el Personal de Obras Sanitarias, Docentes, y Personal de Actividades Artísticas, de la Provincia de Buenos Aires, que hayan obtenido su derecho jubilariorio entre el 14 de marzo del 2002 y el 1° de julio de 2005.

La ley es clara en cuanto ordena el pago de la retribución a valores actuales, tal como lo dispone su artículo 1°: *“con el monto actualizado al momento del efectivo pago.”*

Por ello, en cuanto a la actualización se estableció algo diferente a lo normado por la ley 13355 a la que se remitió en cuanto a condiciones, siendo que para la actualización se lo dejó perfectamente expresado.


El decreto que reglamentó el pago de este beneficio, el 683/11, sorprendentemente estableció que: *“Para la liquidación del beneficio previsto en el artículo anterior se tomará el último sueldo básico más antigüedad al momento del cese de actividad, sin ningún tipo de descuento, con más los intereses que paga el Banco de la Provincia de Buenos Aires en las operaciones de depósitos a 30 días, a contar desde el cese”.* (art. 2)

La contradicción entre la Ley 14.196 y su Decreto reglamentario N° 683/11, es manifiesta toda vez que la primera ordena el pago de la retribución a valores actuales –al momento del pago, conf. art. 1-, y la reglamentación estableció tomar el sueldo básico al momento del cese de actividad, con más intereses, a contar desde esa fecha.

Además, quienes estuvimos presentes en la sesión del 14 de octubre 2010, pudimos apreciar la intervención de varios legisladores que hicieron referencia a la actualización del premio al día en que se decida efectuar el pago.

Por último, dado el carácter netamente alimentario del beneficio otorgado por la ley provincial, se torna necesario abonarlo a valores actuales preservando de ese modo el poder adquisitivo del patrimonio de los jubilados bonaerenses a quienes se pretendió beneficiar.

Por lo expuesto, se solicita a las/os señoras/es legisladoras/es que acompañen el presente proyecto.

  
LILIANA PIANI  
Diputada  
Vicepresidencia II  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.